

Informe: Señor Juez, una vez consultados los antecedentes disciplinarios del abogado LUIS HERNEY MONTOYA ESCUDERO, en el portal web del Consejo Superior de la Judicatura -Sala Jurisdiccional Disciplinaria-, se encuentra que no registra sanción disciplinaria vigente, según el certificado No. 453.403; así como también que el correo electrónico denunciado en la demanda coincide con el registrado en el SIRNA.

Daniel Argumedo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Demanda	Verbal declarativo de pertenencia
Demandante	Juan Esteban Castaño Duque
Demandado	Sociedad Terrenos y Edificios Ltda. "en liquidación"
Radicado No.	05001-31-03-021-2021-00285-00
Asunto	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda observa el Despacho que se presenta una situación muy particular que impone la inadmisión, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto se subsane el requisito so pena de rechazo.

- Allegar certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, con un término de vigencia no menor a 30 días.

Lo anterior, dado que la parte interesada pretende acreditar la existencia y representación legal de una sociedad en estado de liquidación, con un certificado del año 2019. Si bien es cierto que la ley procesal no impone un término de vigencia para los certificados, el hecho de que la sociedad esté en liquidación quiere decir que por lo menos su personería jurídica está disuelta, razón por la cual allegar un certificado con una fecha de expedición no mayor a 30 días (como manda la costumbre mercantil), es pertinente para determinar el estado actual del proceso y la capacidad que aún posee la demandada, de cara a una correcta conformación del contradictorio. Tema fundamental en la constitución del proceso.

Finalmente, se le reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado **LUIS HERNEY MONTOYA ESCUDERO**, identificado con CC. No. 98.544.713 y TP. 108.758 del C.S. de la J. Se advierte al apoderado que en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020, todos los memoriales

y actuaciones serán atendidos a través, y únicamente, del correo electrónico que denunció en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en **estados No. 89** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **8** de **10** de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
SECRETARIA